



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1-259 DE 08 OCT 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 128-26 "EL
MIRADOR"**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone **"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 259 DE 08 OCT 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 128-26 "EL
MIRADOR"**

la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100128E

Mediante radicado No. 20264700083872 del 28 de julio de 2026, la señora **ZORAYDA BECERRA CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.257.492, en calidad de propietaria presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL MIRADOR"**, a favor del predio denominado **"EL MIRADOR"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32540, con una extensión superficial de **196,8700 ha**, ubicado en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima, de propiedad de la señora **ZORAYDA BECERRA CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.257.492, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de mayo de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 12 de agosto de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL MIRADOR"**, contenidos dentro del expediente 2026230790100128E, son los siguientes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 259 DE 08 OCT 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 128-26 "EL
MIRADOR"**

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – VITAL.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32540.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato *png* de los predios denominados "EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32540.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **ZORAYDA BECERRA CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.257.492.

En el marco del análisis de la documentación allegada, se corroboró que la señora **ZORAYDA BECERRA CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.257.492, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32540, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MIRADOR**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **ZORAYDA BECERRA CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.257.492, se tiene que el área solicitada para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**EL MIRADOR**", a favor del predio denominado "EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32540, corresponde a una extensión de **204,0691 ha**.

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32540 del predio denominado "EL MIRADOR", se relacionan los linderos del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1- 2 5 9 DE 0 8 OCT 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 128-26 "EL
MIRADOR"**

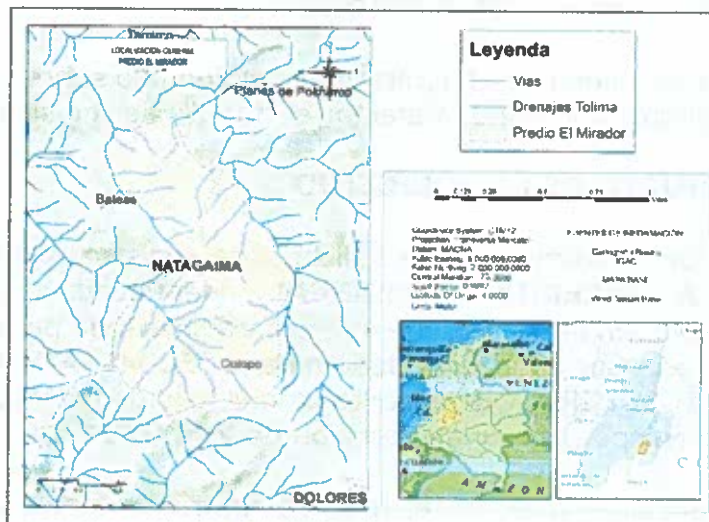
predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada, se establece que el predio se encuentra ubicado en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima, tal y como se muestra a continuación:



- La solicitante adjunta información cartográfica en formato *png* y *shp*, con su respectiva zonificación, relacionando un área de 204,0236 ha y se establece que la fuente de información corresponde a IGAC, tal y como se muestra a continuación:



¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1-259 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 128-26 "EL
MIRADOR"

0 0.125 0.25 0.5 0.75 1 Kilómetros

Coordinate System: CTM12
Projection: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 5,000,000.0000
False Northing: 2,000,000.0000
Central Meridian: -73.0000
Scale Factor: 0.9992
Latitude Of Origin: 4.0000
Units: Meter

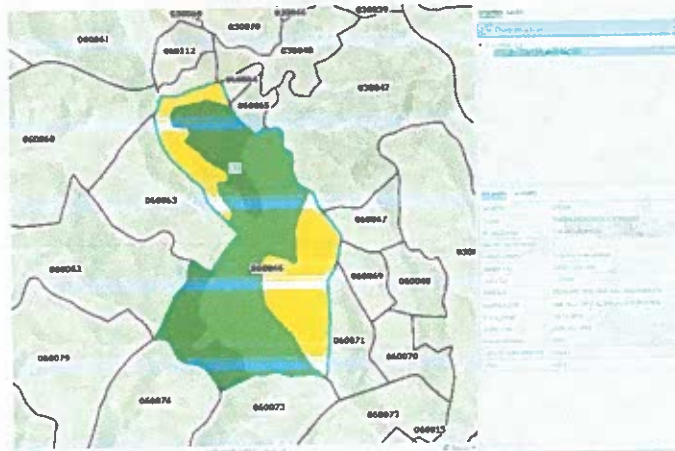
FUENTES DE INFORMACION

Cartografía Básica
IGAC

MAPA BASE

Word Terrain Base

- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-32540 (**734830003000000060066000000000**) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta arroja como resultado un área total de **204,0236 ha**, la cual es mayor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32540, de **196,8700 ha**.



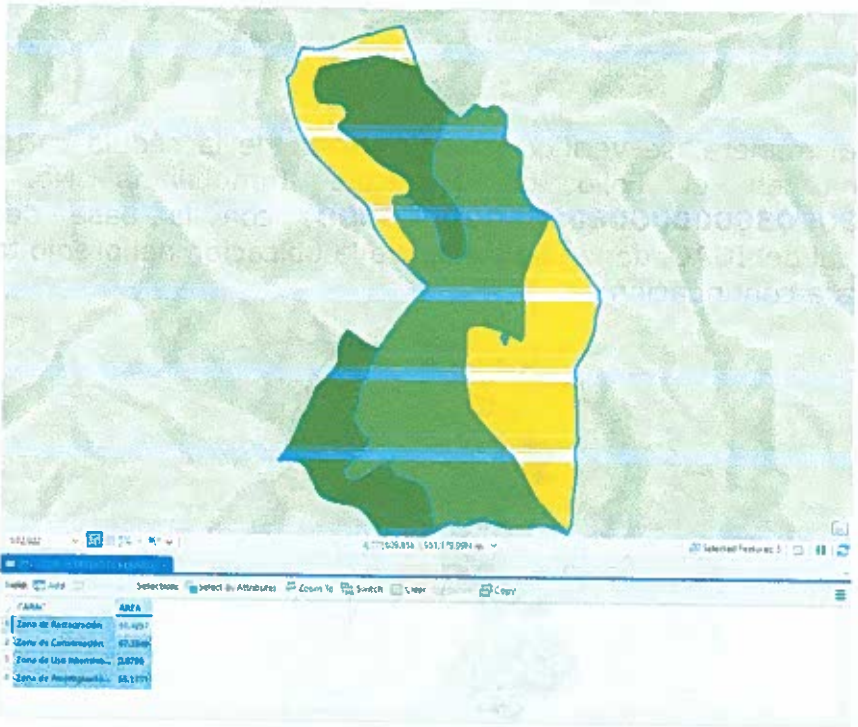


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1-259 DE 8 OCT 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 128-26 "EL
MIRADOR"

- La solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, zona de restauración, zona de amortiguación y zona de uso intensivo e infraestructura con un área de **204,0236 ha**, tal como se muestra a continuación:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	87,3849
Zona de Restauración	51,4257
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	65,1331
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0799
Total	204,0236

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:

- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al polígono catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32540 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1- 259 DE 08 OCT 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 128-26 "EL
MIRADOR"**

discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015. Lo mencionado se sugiere remitir en formato digital tipo shapefile o PDF.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1-259 DE 08 OCT 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 128-26 "EL
MIRADOR"**

Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MIRADOR**", a favor del predio denominado "**EL MIRADOR**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32540, ubicado en el municipio de Natagaima, departamento del Tolima, solicitado por la señora **ZORAYDA BECERRA CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.257.492, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir la señora **ZORAYDA BECERRA CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.257.492, en calidad de propietaria para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al polígono catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "**EL MIRADOR**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-32540 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015. Lo mencionado se sugiere remitir en formato digital tipo shapefile o PDF.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1-259 DE 08 OCT 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 128-26 "EL
MIRADOR"**

solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Natagaima** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- o la Dirección Territorial o el Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción,-** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ZORAYDA BECERRA CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.257.492, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 259 DE 08 OCT 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 128-26 "EL
MIRADOR"**

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FEDERICO MOSQUERA GUERRA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo- GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jlménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental